

Capacitate.



Resumen Imprimible – Curso de Legislación Aduanera

Módulo 2

Contenidos:

- **Ámbito Espacial.** Territorio Aduanero general y especial.
- Zona primara, Zona secundaria y Zona marítima aduanera
- Áreas que no integran el territorio aduanero general
- Área Aduanera especial o territorio aduanero especial
- Área Franca
- Mercadería: Régimen de origen y procedencia.
- Funciones y Facultades de la Dirección General de Aduanas.
- Agentes del Servicio Aduanero. Funciones y Facultades del Director General de Aduanas.
- Auxiliares del comercio y del servicio aduanero

El Código Aduanero se aplica en todo el territorio sometido a soberanía nacional, más los enclaves a favor del país. A todo este territorio se lo **denomina Territorio aduanero**. A su vez, el territorio aduanero puede ser:

- General
- Especial.

El territorio general, es el territorio donde se aplica un sistema general arancelario y de prohibiciones económicas a las importaciones y exportaciones.

En el territorio especial, se aplica un régimen especial arancelario y de prohibiciones económicas a las importaciones y exportaciones.

El territorio Aduanero se divide en:

- Zona primaria,
- Zona Secundaria
- Zona Marítima Aduanera

La zona Secundaria se subdivide en Zona de vigilancia especial y Resto de zona secundaria. En el Territorio NO aduanero, sólo se realizan controles sobre personas y mercaderías.

Por su parte, en el **territorio aduanero especial** se aplica un sistema especial arancelario y de prohibiciones económicas a las importaciones y exportaciones.

Está determinado por ley. Posee régimen propio de prohibiciones, que de no estar determinado específicamente, se aplica el régimen general.

La diferencia entre aranceles con el Territorio Aduanero General, no puede superar el 75%.

Posee un régimen propio de promoción de exportaciones de productos originarios.

La importación a consumo de mercadería originaria del Territorio Aduanero Especial hacia Territorio Aduanero General, NO paga tributos, ni se aplican prohibiciones económicas.

La Importación a consumo de mercadería procedente del Territorio Aduanero Especial hacia Territorio Aduanero General, paga tributos y se aplican prohibiciones.

Se considera **territorio no aduanero**, todo lo que no forma parte del Territorio Aduanero General ni del Territorio Aduanero Especial, y está formado por:

- El mar territorial argentino
- los ríos internacionales;
- Las áreas francas;
- Los Exclaves
- Los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados anteriormente,
- Y el lecho y el subsuelo submarinos nacionales.

Por su parte, un Exclave es el ámbito sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, por un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro país.

En cuanto a las operaciones de comercio exterior, cuando se importara para consumo mercaderías procedentes del Territorio No Aduanero hacia el Territorio Aduanero, y cuando se exportara para consumo mercaderías desde el Territorio Aduanero hacia el Territorio No Aduanero, las mismas estarán exentas del pago de tributos y de aplicación de prohibiciones económicas.

En cambio, cuando se exportara para consumo mercaderías extraídas del Territorio No Aduanero con destino al extranjero, se aplicará el régimen del Territorio Aduanero General.

Zona primaria aduanera:

“Es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la **ejecución de operaciones aduaneras** o **afectada al control** de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería”.

Para que se puedan ejecutar las operaciones aduaneras, la Zona Primaria comprende:

- Locales instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizan operaciones aduaneras o se ejerce el control aduanero; y sus espacios aéreos.
- Puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos; y sus espacios aéreos.
- Espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios mencionados precedentemente; y sus espacios aéreos.
- Los demás lugares que cumplan una función similar a los lugares citados, determinados por la reglamentación.

La zona secundaria se divide en 2.

En la Zona de Vigilancia Especial, La DGA adopta medidas especiales de control y vigilancia de depósitos y mercaderías. Somete la circulación de mercadería a régimen especial, y establece áreas de permanencia y circulación, de personas y medios de transporte. Esta zona comprende: fronteras terrestres y acuáticas, riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional, los enclaves, y los espacios aéreos de todos los lugares antes mencionados.

Esta franja de vigilancia, no puede exceder los 100 km de distancia.

Todo lo que no integra zona de vigilancia especial, es Resto de Zona Secundaria.

Por su parte un **enclave**, es un territorio sometido a la soberanía de otro Estado, en el cual se aplica la legislación aduanera Nacional, en virtud de un convenio internacional.

Zona marítima aduanera

Es la franja del mar territorial argentino y de los ríos internacionales, sometida a la soberanía de la Nación Argentina, sujeta a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa y una línea externa paralela a la costa, trazada a una distancia que no puede exceder los 20 km. También comprende sus espacios aéreos.

El Área o Zona Franca

Es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero, y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de derechos (salvo las tasas retributivas de servicios), ni alcanzadas por prohibiciones económicas.

Deben estar establecidas por ley. La introducción al área franca de mercadería aun cuando provenga del Territorio Aduanero (General o Especial), se considerara como una importación.

A su vez, la extracción del área franca de mercadería, aún con destino al Territorio Aduanero (General o Especial), se considerara como una exportación.

En este sitio, la mercadería puede ser objeto de: almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

Se considera **área franca de almacenamiento**, aquella en donde la mercadería sólo puede ser admitida en espera de un destino final. La mercadería sólo puede ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial, o de acondicionamiento para el transporte (por ejemplo: división o reunión de bultos, clasificación, cambio de embalaje, etc.).

En este sitio la mercadería se puede transferir.

El área **franca comercial**, es aquella en la cual, además de las operaciones que se realizan en el área de almacenamiento, la mercadería puede ser comercializada, utilizada o consumida.

Origen de la mercadería. 6 criterios:

- Si la mercadería es un producto natural, es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos, o espacio aéreo, hubiera nacido y sido criada, cosechada, recolectada o extraída.
- Si la mercadería es extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques y demás medios de transporte, es originaria del país al que corresponde el pabellón o matrícula del medio de transporte.

También se aplica este criterio, si esta mercadería, además, es perfeccionada en alta mar,

- Si la mercadería es un producto manufacturado en un solo país, sin aporte de materias de otro país, es originaria del país donde se ha fabricado.
- En cambio, si la mercadería es un producto manufacturado en un solo país, pero con el aporte de materias de otro, es originaria del país donde se hizo la transformación y cuya posición arancelaria es diferente a la posición de las materias usadas.

- Por otro lado, cuando la mercadería ha sido perfeccionada en varios países, cambiando la posición arancelaria sucesivamente, es originaria del país en donde se realizó el último cambio de posición.
- Por último, cuando no se pudieran aplicar las reglas precedentes, la mercadería es originaria de aquél lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso, que le otorgare el mayor valor relativo en aduana, al producto importado.

Procedencia de la mercadería

Se la define como el lugar desde donde se le da el destino hacia el exterior. En tal sentido, la mercadería puede ser procedente pero no originaria del país de exportación.

Posición arancelaria

Es la identificación internacional de la mercadería. Para clasificar las mercaderías, nuestro país adhirió al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Cada posición está formada por 11 dígitos numéricos, más un dígito control alfabético. De la posición arancelaria se desprenden: los derechos que tributa, las tasas retributivas de servicios, si goza de preferencias arancelarias (en función a su origen o procedencia), si es mercadería prohibida y las intervenciones de terceros organismos.

Mediante el **decreto 618/97**, se disolvió la Administración General de Aduanas y la Dirección General impositiva, para crear un ente autárquico encargado de ejecutar toda la política tributaria y aduanera del país: **La Administración Federal de Ingresos Públicos.**

La Afip está constituida por dos direcciones generales: Dirección Gral. de Aduanas DGA y Dirección Gral. Impositiva DGI.

La **DGA** es la encargada de aplicar y hacer cumplir la normativa aduanera.

La Afip (a través de la DGA) tiene las siguientes funciones:

- La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y accesorios, que gravan la importación y la exportación de mercaderías.
- Las multas, recargos, intereses, garantías y cualquier accesorio que por situaciones de cualquier naturaleza puedan surgir.
- El control del tráfico internacional de mercaderías, su clasificación arancelaria y su valoración.

Las principales **funciones del Director General de Aduana** son:

- Fijar horario general y especial para desarrollar sus funciones.-
- Ejercer todas las funciones, poderes y facultades que las leyes y otras disposiciones le encomienden.
- Ejercer el control sobre el tráfico internacional de mercadería.
- Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a las importaciones y exportaciones.
- Efectuar la revisión de las actuaciones y documentos aduaneros.
- Autorizar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, así como las operaciones, destinaciones y regímenes, a que puede someterse la mercadería.
- Autorizar la verificación de la mercadería en los locales o depósitos de los importadores y exportadores.
- Instruir los sumarios de prevención en las causas por delitos o infracciones aduaneras.
- Requerir el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales

- Ejercer la superintendencia y dirección de las Aduanas
- Llevar los registros y ejercer el gobierno de las matrículas de los despachantes de Aduana, agentes de transporte aduanero, apoderados generales y dependientes;
- de los importadores y exportadores y de las mercaderías libradas a consumo o en forma temporal; como así también el registro de infractores aduaneros.
- Ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras.
- El administrador federal, los directores generales y subdirectores, NO podrán ejercer otro cargo público, salvo el de docente.
- No podrán desempeñarse como tales: Inhabilitados para ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplida la condena.
- Quienes no puedan ejercer el comercio.
- Condenados por justicia penal por quiebra fraudulenta.
- Condenados por delitos aduaneros o infracción de contrabando menor.
- Quienes desempeñen cargos de cualquier categoría en la AFIP, no podrán ocupar cargos o mantener relaciones de cualquier naturaleza o de asesoramiento, con firmas exportadoras o importadoras, o con despachantes de Aduana.

El Decreto 618/97 define a las **Aduanas** como “toda oficina donde se ejerzan funciones de aplicación de la legislación referida a las importaciones y exportaciones, en especial las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas, y las de control del tráfico internacional de mercadería”. A su vez el Poder Ejecutivo Nacional tiene la facultad de trasladar la ubicación geográfica de una aduana, en función de mejorar su desempeño.

Mientras que la AFIP es quien designa las diferentes oficinas aduaneras, sean éstas definitivas (como las de un paso fronterizo) o transitorias (como las aduanas domiciliarias o factorías).

Para realizar los **controles en la zona primaria**, el servicio aduanero no necesita de autorización para:

- a) Detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, para su identificación y registro. Detener los medios de transporte, para proceder a inspeccionar la carga.
- b) Allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, residencias, domicilios y cualquier otro lugar.
- c) Interdicar y secuestrar mercadería, en especial libros, anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes.

La mercadería interdictada o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las 48 horas. La detención de personas por presuntos delitos aduaneros, deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial y ponerlas a su disposición dentro de las 48 horas.

En cuanto a la zona secundaria, el servicio aduanero realiza los mismos controles que en la zona primaria, salvo que necesitará previa autorización judicial para allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas, residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares, así como incautar documentos, papeles u otros comprobantes cuando estuvieren vinculados al tráfico internacional de mercadería.

En la zona de vigilancia especial, además, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

- adoptar medidas específicas de vigilancia con relación al depósito de mercadería.
- Controlar la circulación de personas y mercaderías,

- y determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria y las horas hábiles para transitar por ellas.
- Someter la circulación de determinada mercadería a regímenes especiales de control.
- establecer áreas dentro de las cuales, la permanencia y circulación de personas y mercaderías, incluidos los medios de transporte, necesita de autorización previa.

Controles en zonas aduaneras.

En el **mar territorial argentino** el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

- Detener personas, mercaderías y medios de transporte, siempre que exista la sospecha de un ilícito aduanero. La detención de personas sigue el mismo procedimiento que en la zona primaria.
- Exigir la exhibición de libros, anotaciones, comprobantes, documentos y papeles comerciales o privados.
- Ante algún **ilícito aduanero**, interdicar y secuestrar mercadería, libros, documentos, etc., con excepción de los que sean estrictamente personal.
- Establecer áreas donde la permanencia y circulación de personas, mercaderías y medios de transporte, queda sujeta a autorización previa.

En la zona marítima aduanera los controles son similares a la zona de vigilancia especial, salvo que sólo podrá interdicar y secuestrar mercadería, libros, documentos, que no sean de carácter estrictamente personal.

En la zona marítima aduanera sólo podrán realizarse las operaciones aduaneras que estuvieran autorizadas.

En las **aguas suprayacentes al lecho y subsuelo submarinos** sometidos a la soberanía nacional, que no pertenezcan al mar territorial argentino, el servicio aduanero, sin perjuicio del derecho de persecución, cuando se tratara de mercadería extraída del lecho y subsuelo mencionados o, en su caso, la introducida en ellos, podrá:

- a) Detener personas, mercadería y medios de transporte, para su identificación y registro. Cuando alguna persona se hallara presuntamente incurso en el delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento, deberá proceder a su detención con comunicación inmediata a la autoridad judicial, poniéndola a su disposición dentro de las 48 horas.
- b) Interdicar y secuestrar mercaderías, cuando se comprobara la Comisión de algún ilícito aduanero. La mercadería interdiciada o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las 48 horas.

Auxiliares del Servicio Aduanero

Despachante de Aduana.

El despachante es una persona de existencia visible, que realiza en nombre de otros trámites de importación, exportación y demás operaciones aduaneras, ante la DGA.

Pueden demostrar su representación por medio de un poder general, poder especial (que actualmente fueron suplidos por la autorización electrónica), o con endoso en procuración del conocimiento de embarque u otro documento que pruebe titularidad de la mercadería.

Los despachantes de aduana pueden actuar en una sola aduana, salvo autorización especial del servicio aduanero. Y deben estar inscriptos en el registro de despachantes.

Los principales requisitos para ser despachante de aduana son:

- Ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer el comercio, estar inscripto como comerciante.-
- Tener secundario completo, conocimientos específicos y aprobar examen ante DGA.-
- Constituir domicilio real; establecer domicilio especial dentro radio urbano de la Aduana en la que se actuará.-
- Acreditar solvencia económica, constituir garantía ante la DGA, para asegurar el cumplimiento de sus funciones.-
- No haber sido condenado ni procesado por delito aduanero o infracción de contrabando menor
- No haber sido condenado con pena privativa de libertad. Excepto que goce de libertad condicional.-
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.-
- No encontrarse en concurso preventivo.-
- No estar inhibido judicialmente para administrar y disponer de sus bienes.-
- No ser deudor de obligaciones tributarias
- No ser agente aduanero. Si ya no lo es, hasta un año después del cese de sus funciones.-

Será suspendido del registro de despachantes Sin más trámite:

- Quien pierda capacidad para ejercer el comercio

- Quien pierda solvencia exigida o deje disminuir o vencer la garantía a favor de la aduana
- Quien entre en concurso preventivo o sea procesado judicialmente, con pena privativa de la libertad; o procesado judicialmente por delito aduanero
- Deudores de obligaciones tributarias o socios, gerentes o administradores de sociedades deudoras
- Quien pierda la capacidad de administrar y disponer de sus bienes
- Estar sometido a sumario administrativo y con razones fundadas en la gravedad de la falta investigada. Esta suspensión no puede exceder los 45 días

Serán suspendidos conforme a procedimiento administrativo: Los despachantes por conducta reiterada o falta grave.

Serán eliminados del registro Sin más trámite:

- Los condenados por delitos aduaneros o infracción de contrabando menor, o socio, director o administrador de sociedad condenada
- Condenados con pena privativa de la libertad, salvo si se ha concedido libertad condicional
- Condenados con inhabilitación para ejercer cargos públicos
- Declarados en quiebra
- Los que renuncian, salvo que estén sometidos a sumarios, hasta que el mismo finalice

Y serán eliminados conforme a procedimiento administrativo:

- Por prestar nombre a un suspendido, eliminado del registro o tercero no inscripto
- Por conducta reiterada y sancionada previamente, o por falta grave que hiciera peligrar la seguridad del servicio aduanero
- Por no realizar ninguna operación aduanera en los últimos 2 años.-

Sólo podrán reinscribirse los despachantes que hubieren renunciado; los que no hubieran realizado operaciones por más de 2 años, y los declarados en quiebra.

Las sanciones que puede aplicar el servicio aduanero son: Apercibimiento (que lo impone el Administrador de la Aduana en la que se haya cometido la falta). Suspensión de hasta 2 años y eliminación del registro. Estas dos últimas son impuestas por la DGA.

Los despachantes de aduana son responsables por los actos que realicen sus apoderados generales, dependientes y empleados, en relación con las operaciones aduaneras.

Agente de Transporte Aduanero (ATA).

Los ATA representan a los transportistas, y tienen la función de presentar los medios de transporte y las cargas ante el Servicio Aduanero.

Parte de los requisitos esenciales para ser ATA, es estar inscriptos en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, indicando la vía o vías (modos) de transportes correspondientes.

El resto de los requisitos a cumplimentar, son idénticos a los especificados para los despachantes de aduana en la clase 2, a los que agregaremos los siguientes:

Cuando se trate de personas jurídicas, deberán:

- Presentar sus contratos sociales.
- Designar el o los apoderados generales que actuaran en su representación ante el servicio aduanero, a quienes se les aplicara el régimen establecido para los ATA.

Es obligación de las personas jurídicas, comunicar de inmediato a la DGA, todo cambio de integrantes de sus órganos de administración.

Las causales de Suspensión y Eliminación del registro de ATA, también son idénticas a las especificadas para los despachantes de aduana.

Sólo podrán reinscribirse en el Registro de ATA:

- Quienes hubieran renunciado
- Cuando hubieran pasado 2 años de la eliminación y ésta hubiera sido por:
 - no informar en tiempo y forma, el estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera.
 - haber sido fallido o concursado civil.
 - encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo.
 - haber sido inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes.

En cuanto a las Sanciones, son las mismas que se explicaron para los despachantes de aduana, y se aplican de igual modo:

- Apercibimiento: La aduana jurisdiccional
- Suspensión y Eliminación: La DGA. Los Agentes de Transporte Aduanero son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados, siempre y cuando estos hechos se relacionen con sus operaciones aduaneras.

Apoderados Generales

Son personas físicas que representan tanto a los despachantes de aduana como a los ATA. Cada uno puede tener hasta un máximo de 12 apoderados que los representen. Y cada apoderado puede representar a más de un despachante o agente de transporte.

Deben cumplimentar los mismos requisitos que los despachantes de aduana, entre los que recordamos:

- Acompañar certificado de estudios secundarios completos
- Acompañar certificado de capacitación aduanera
- Acompañar certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial
- Constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubieren de ejercer su actividad
- Solvencia económica y garantías a favor de la Aduana, etc.

Cuando el apoderado represente a un despachante, podrá realizar los siguientes actos:

- firmar los originales y los parciales de la documentación relativa a operaciones aduaneras (declaraciones de destinaciones de importación y exportación)
- marcar bultos y asistir a la verificación de la mercadería y dar conformidad

- retirar mercadería de la aduana
- continuar actuaciones o diligencias referentes al mandante, etc.

Cuando un apoderado represente a un ATA, sus funciones serán:

- firmar y presentar los manifiestos, las guías internacionales y las listas de las provisiones de a bordo y demás suministros
- firmar los roles, relaciones de carga, los conformes, transbordos, etc.
- presenciar la carga y la descarga, así como solicitar rectificaciones
- firmar los recibos de mercadería removida, etc.

El Apoderado General está sujeto a las mismas medidas disciplinarias que los despachantes y ATA.

De acuerdo a su conducta, puede ser suspendido o eliminado del registro respectivo, o ser apercibido por el Administrador de la Aduana por la que actúa.

Los Despachantes o ATA pueden autorizar a otros empleados (dependientes) a realizar en su nombre aquellas operaciones que la DGA les determine (como por ejemplo: presentar los permisos de embarque y despachos de importación ante la DGA; despachar mercaderías de exportación en zona primaria aduanera, liberar mercadería de importación, etc.).

Estos empleados pueden ser en relación de dependencia o contratados.

Los dependientes son responsables por sus propias inconductas, y pueden ser sancionados (de acuerdo a la gravedad de la falta) con la prohibición temporal o permanente para desempeñar sus funciones.

Importadores y exportadores

Importador es la persona que importa mercaderías al Territorio Aduanero, ya sea que la traiga consigo mismo o la ingrese un tercero (empresa de transporte internacional).

Exportador es la persona que exporta mercaderías del Territorio aduanero, ya sea que la lleve consigo o la extraiga un tercero, o sea una empresa de transporte internacional.

Para ser importador y exportador, se debe tener capacidad para ejercer el comercio (inscripto en el registro de comercio):

- Si la inscripción como comerciante recién se inicia, se puede pedir una autorización especial de la DGA por 6 meses para importar o exportar.
- Además se debe acreditar solvencia económica por \$ 300.000 o constituir garantía a favor de la aduana de \$ 30.000.
- Acreditar domicilio real y constituir domicilio especial dentro del país.
- Y el resto de los requisitos detallados para los despachantes de aduana:
 - No haber sido condenado por delito aduanero
 - No haber sido condenado con pena privativa de la libertad
 - No estar procesado judicialmente o sumariado en sede aduanera
 - No estar inhabilitado para administrar o disponer de sus bienes
 - No tener deudas tributarias de ninguna índole (DGI, DGA, previsional)
 - No estar en concurso preventivo o resolutorio
 - Etc.

Los importadores y exportadores que no realicen operaciones de importación y exportación en forma habitual, **no están obligados a inscribirse en el registro de importadores y exportadores**. Sólo necesitan contar con la autorización de la DGA por cada operación que decidan realizar, además de demostrar la solvencia económica o garantía, exigida en cada caso.

Tampoco deben inscribirse quienes importen o exporten bajo los regímenes de equipaje, rancho, pacotilla, provisiones de abordaje y suministros del medio de transporte, franquicias diplomáticas, envíos postales sin finalidad comercial, tráfico fronterizo y de asistencia y salvamento.

En lo que respecta a la suspensión y eliminación del registro de importadores y exportadores, y a las sanciones aplicables a éstos, los motivos son idénticos a los referidos al resto de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Por otro lado, sólo podrán reinscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores:

- Quienes hubieran renunciado
- Cuando hubieran pasado 2 años de la eliminación y ésta hubiera sido por:
 - no informar en tiempo y forma, el estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera.
 - haber sido fallido o concursado civil.
 - encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo.
 - haber sido inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes.
 - Haber sido declarado en quiebra, pero el síndico cuente con autorización para continuar con la empresa.